

# MINISTERIO DE COMERCIO

## 21926 *ORDEN de 22 de octubre de 1975 sobre márgenes de comercialización de los productos de alimentación infantil.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 690/1975, de 7 de abril, sobre política de precios, incluye en el régimen de precios autorizados los productos de alimentación infantil con el nivel de autorización «precio de venta al público o en producción».

En la práctica la comercialización de este tipo de productos se viene llevando a cabo por diversos canales, lo que incide en una dispersión excesiva de los precios de venta al público de un mismo producto.

Resulta aconsejable, en consecuencia, regular los márgenes comerciales aplicables, con el carácter de máximos, a los escalones mayorista y minorista, y en su virtud,

Este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El margen de comercialización de los productos de alimentación infantil en el escalón mayorista será, como máximo, de un 10 por 100.

Segundo.—El margen para los mismos productos para el escalón minorista será, como máximo, de un 20 por 100.

Tercero.—Los márgenes indicados se aplicarán sobre el precio de adquisición en cada nivel.

Cuarto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor un mes después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

## 21927 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados .....	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón y anchoa frescos .....	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa .....	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## 21928 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	0
Cebada .....	10.03 B	110
Maiz .....	10.05 B	343
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	135
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
<b>Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas) .....</b>		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	210
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	237
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina sin desgrasar, de lino .....</b>		
	Ex. 12.02 A	210
<b>Harina sin desgrasar, de algodón .....</b>		
	Ex. 12.02 A	240
<b>Harina sin desgrasar, de cacahuete .....</b>		
	Ex. 12.02 B	300
<b>Harina sin desgrasar, de girasol .....</b>		
	Ex. 12.02 B	240
<b>Harina sin desgrasar, de colza .....</b>		
	Ex. 12.02 B	240
<b>Harina sin desgrasar, de soja .....</b>		
	Ex. 12.02 B	300
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10